

	MODIFICACIONES A CONTRATOS	Código: GJU – FR -84
		Versión 01
		Página 1 de 3

OTROSÍ No. 1

CONTRATO:	CONTRATO 004-2026
CONTRATANTE:	CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA
NIT	900.679.194-1
CONTRATISTA:	RESULTADOS EMPRESARIALES Y GERENCIALES AZ S.A.S.
NIT/C.C.:	901373082-2
OBJETO:	“PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE REVISORÍA FISCAL EN LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA”.
VALOR:	El valor del presente contrato asciende a la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 34.726.285) IVA incluido.
PLAZO INICIAL:	Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de mayo de 2026.
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	El día 06 de febrero de 2026
OBJETO DEL OTROSÍ No.1	Adicionar recursos por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$5.787.714) como monto máximo. Prorrogar el plazo hasta el 25 de junio de 2026.
ADICIÓN No.1	Por valor de \$5.787.714 IVA INCLUIDO.
CDP ADICIÓN:	N° 285 del 29 de mayo de 2026
DOMICILIO:	Medellín

Entre los suscritos de una parte, **FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA** identificado con la cédula de ciudadanía número **71.774.308**, actuando en calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA**, con NIT No. **900.679.194-1**, constituida legalmente mediante el Acta N° 01 del 24 de octubre de 2013 en la ciudad de Medellín – Antioquia, quien en adelante y para todos los efectos del presente acto se denominará **LA CORPORACIÓN**, y de la otra **ALEJANDRO QUINTERO MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía número **15.443.136**, actuando en representación legal de **RESULTADOS EMPRESARIALES Y GERENCIALES AZ S.A.S.** con NIT. **901373082-2**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** han convenido celebrar el presente otrosí número 1, adicionando recursos por CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$5.787.714) IVA INCLUIDO y prorrogar el plazo hasta el 25 de junio de 2026., previa a las siguientes consideraciones:

Justificación del otrosí

La Corporación Gilberto Echeverri Mejía de común acuerdo con el contratista, realiza la modificación número 1, al contrato de la referencia previo envío de la solicitud de adición y prórroga al contratista quien manifestó su aceptación a la administración, para dar continuidad al alcance y desarrollo del contrato. La Corporación requiere realizar adición de recursos por valor de \$5.787.714 y prorrogar el plazo del contrato hasta el 25 de junio de 2026, en aras de cumplir con las actividades derivadas del área administrativa y financiera.

El argumento modificadorio del Contrato, encuentra asidero legal en las estipulaciones propias de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 que consagran que los contratos

+ (57) (604) 540 90 40 / 01 8000 413522

Edificio Estación Medellín - Ferrocarril de Antioquia
Carrera 52 n° 43 - 31, Oficinas 204 y 205, Medellín, Antioquia
www.corporaciongilbertoecheverri.gov.co



Fundación epm



estatales celebrados por entidades públicas pueden ser susceptibles de modificación, adición y prórroga, cuando con ello se persigue cumplir con los fines del Estado, acorde a la Constitución Política y en los eventos en los que se debe cumplir con la principalística contentiva del estatuto contractual, desde el entendido que las modificaciones que se realicen en la ejecución de los contratos y/o Contratos deben ir encaminadas al cumplimiento del objeto contractual, que en idéntico sentido permitirá el balance, ecuación y armonía contractual.

Recuérdese que el contenido del inciso 1, 2 y 3 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, reza:

Artículo 40º.- *"Del Contenido del Contrato Estatal.* Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos, Convenios y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración."

en armonía a lo expuesto el ibidem 14 reza:

(..)De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (...)

Conforme al contenido del artículo 14 y 40 del estatuto general de contracción pública, previa necesidad de efectuar las modificaciones contractuales, las partes incorporarán recursos al mismo, sin superar el 50% del valor inicial conforme con lo establecido en el articulado 40 de la ley 80 de 1993. Por lo expuesto a partir del otrosí No. 1 el contrato quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: Adicionar recursos por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$5.787.714)** Soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. N° 285 del 29 de mayo de 2026.

NOTA: A partir del otrosí No. 1 el valor total del contrato quedará por la suma de: \$ 40.513.999

SEGUNDO: prorrogar el plazo del contrato hasta el 25 de junio de 2026.

	MODIFICACIONES A CONTRATOS	Código: GJU – FR -84
		Versión 01
		Página 3 de 3

TERCERO: El objeto del Contrato y demás cláusulas de este continúan vigentes sin modificaciones, salvo las expresadas en el Otrosí No. 1 suscrito de común acuerdo entre los partes.

CUARTO: El contratista deberá realizar la modificación a las pólizas iniciales, de conformidad con el otrosí 1 y que en armonía a las estipulaciones contractuales se hará respecto de la siguiente garantía:

CUMPLIMIENTO: Equivalente a un diez por ciento (10%) del valor del contrato. Su vigencia será la del plazo del contrato y cuatro (04) meses más.

CALIDAD DEL SERVICIO: Equivalente a un diez (10%) del valor total del contrato. Su vigencia será la del plazo de ejecución del contrato y 6 meses más.

PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Su vigencia será la del plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

QUINTO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integrante del presente Otrosí N° 1, los siguientes documentos: a) Informe del supervisor, b) Histórico del contrato c) Justificación del otrosí N° 1. d) Solicitud de otrosí del contrato emitida por la Corporación al contratista e) Aceptación de la modificación de recursos, emitido por el Contratista a la Corporación. F) Certificado de disponibilidad presupuestal. g) Los demás que se expidan en razón del otrosí No 1.

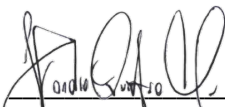
Para constancia se firma en la ciudad de Medellín el 29 de mayo de 2026.



FELIPE ANDRES GIL BARRERA

Director Ejecutivo

Corporación Gilberto Echeverri Mejía



ALEJANDRO QUINTERO MONTOYA

REPRESENTANTE LEGAL

RESULTADOS EMPRESARIALES Y GERENCIALES AZ S.A.S

Contratista

Proyectó: Martha Liliana Perea Heredia – Profesional de apoyo a Contrataciones 

Revisó: Gustavo Adolfo Arboleda Alvarez – Profesional especializado-Jurídica 

+ (57) (604) 540 90 40 / 01 8000 413522

Edificio Estación Medellín - Ferrocarril de Antioquia
Carrera 52 n° 43 - 31, Oficinas 204 y 205, Medellín, Antioquia

www.corporaciongilbertocheverri.gov.co



Fundación **epm**

